

**Reglamento
del
Plan de Pensiones de los Empleados
de
Aguas de Jerez**

Marzo, 2008

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR - DEFINICIONES.

Artº.1 Definiciones.

TÍTULO - I - NORMAS GENERALES.

Artº. 2 Objeto y Régimen Jurídico.

Artº. 3 Denominación.

Artº. 4 Sistema.

Artº. 5 Modalidad.

Artº. 6 Extensión Temporal.

Artº. 7 Adscripción a un Fondo.

Artº. 8 Entidad Gestora.

Artº. 9 Entidad Depositaria.

Artº. 10 Entidad Aseguradora.

TÍTULO - II - ÁMBITO PERSONAL.

Sección 1ª.- Elementos Personales.

Artº. 11 Definición de los elementos personales del Plan.

Artº. 12 Promotor del Plan.

Artº. 13 Partícipe.

Artº. 14 Partícipe en suspenso.

Artº. 15 Beneficiario.

Sección 2ª.- Movimientos de Partícipes y Beneficiarios.

Artº. 16 Altas y Baja de Partícipes.

Artº. 17 Altas, Bajas y designación de Beneficiarios.

Sección 3ª.- Derechos y Obligaciones de los elementos personales.

Artº. 18 Derechos y Obligaciones del Promotor.

Artº. 19 Derechos y Obligaciones de los Partícipes.

Artº. 20 Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios.

TÍTULO - III - SISTEMA DE FINANCIACIÓN Y PRESTACIONES.

Artº. 21 Determinación de las aportaciones al Plan.

Artº. 22 Aportaciones de los Partícipes.

Artº. 23 Sistema de Financiación.

Artº. 24 Prestaciones.

Artº. 25 Prestaciones por Jubilación.

Artº. 26 Prestación por Invalidez.

Artº. 27 Prestaciones por Fallecimiento.

Artº. 28 Derechos Consolidados y su Movilización.

TÍTULO - IV- COMISIÓN DE CONTROL.

- Artº. 29 Composición.
- Artº. 30 Funciones de la Comisión de control.
- Artº. 31 Designación y elección de los miembros.
- Artº. 32 Publicación de resultados.
- Artº. 33 Sustitución de los miembros.
- Artº. 34 Renovación de los miembros.
- Artº. 35 Designación y Funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- Artº. 36 Convocatoria.
- Artº. 37 Régimen de Acuerdos.
- Artº. 38 Gratuidad de los Cargos.
- Artº. 39 Publicidad e incompatibilidades.

TÍTULO - V - MODIFICACIÓN DEL PLAN.

- Artº. 40 Revisión del Plan.
- Artº. 41 Relación con el Fondo.
- Artº. 42 Modificación.

TÍTULO - VI - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN.

- Artº. 43 Causas.
- Artº. 44 Reconocimiento de Garantías.
- Artº. 45 Procedimiento de Liquidación.
- Artº. 46 Cláusulas de Garantía y Salvaguarda.

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO PRELIMINAR - DEFINICIONES.

Artículo 1 - Definiciones.

- 1.- PLAN DE PENSIONES: Se concreta a través de las Especificaciones contenidas en el presente Reglamento.
- 2.- PROMOTOR DEL PLAN O ENTIDAD PROMOTORA: Es la empresa que insta a la creación y participa en el desarrollo del Plan, cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar y sin que alteren esta condición las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica.
- 3.- PARTÍCIPE: Persona física en cuyo interés se crea el Plan, desde el momento de su adhesión y mientras se mantenga en el mismo.
- 4.- PARTICIPE EN SUSPENSO: Se entiende por Partícipe en suspenso al Partícipe que ha cesado en la realización de aportaciones, directas e imputadas, pero mantiene sus derechos dentro del Plan.
- 5.- BENEFICIARIO: Persona física con derecho a la percepción de prestación del Plan una vez acaecido el hecho causante y mientras mantenga aquel derecho, haya sido o no partícipe.
- 6.- FONDO DE PENSIONES: Fondo de pensiones al que se adscribe el Plan de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 7.- ENTIDAD GESTORA: Entidad que administra los recursos del Fondo de Pensiones en que se integra el Plan, con el concurso de la Entidad Depositaria y la supervisión de una Comisión de Control, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 8.- ENTIDAD DEPOSITARIA: Entidad que tiene la custodia y depósito de los activos integrados en el Fondo de Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 9.- ENTIDAD ASEGURADORA: Entidad en la que el Plan de Pensiones toma una póliza en la que asegura la garantía mínima de las prestaciones de riesgo en activo (fallecimiento e invalidez), de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 10.- SALARIO REGULADOR: Es el salario utilizado como magnitud de referencia para la determinación de las aportaciones y prestaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 11.- DERECHOS POLÍTICOS: Son los derechos que ostentan partícipes y beneficiarios a ser designados como miembro de la Comisión de Control del Plan.
- 12.- BOLETÍN DE COMUNICACIÓN DE DATOS Y MODIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS: Documento que los Partícipes del Plan presentan a la Comisión Promotora o de Control una vez constituida para comunicar los datos que afectan al Plan, así como para la designación de Beneficiarios.
- 13.- CUENTA DE POSICIÓN DEL PLAN: La Cuenta de Posición del Plan dentro del Fondo de Pensiones que recoge las aportaciones y contribuciones, bienes y derechos correspondientes al Plan, así como las rentas de las inversiones del Fondo de

Pensiones atribuibles al Plan, deducidos los gastos que le sean imputables. Con cargo a la Cuenta de Posición del Plan se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del mismo.

- 14.- APORTACIONES DE LA ENTIDAD PROMOTORA: Cantidades imputadas y obligatorias aportadas por la Entidad Promotora, conforme a lo establecido en este Reglamento.
- 15.- APORTACIONES DEL PARTÍCIPE: Cantidades directas y voluntarias aportadas por los Partícipes, conforme a lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO I - NORMAS GENERALES.

Artículo 2 - Objeto y Régimen Jurídico.

Las presentes Especificaciones regulan las relaciones jurídicas del Plan de Pensiones de AGUAS DE JEREZ, EMPRESA MUNICIPAL, S.A. y sus empleados, al objeto de articular un sistema de prestaciones sociales complementarias en interés de los partícipes y a favor de quienes reúnan la condición de beneficiarios del mismo, e incluye las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse para el cumplimiento de los derechos que reconoce.

El Plan de Pensiones define los derechos y obligaciones de las personas en cuyo interés se crea y de las que participan en su constitución y desenvolvimiento, así como los mecanismos para la articulación de aquéllos.

Este Plan se regirá por las presentes Especificaciones, por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por su Texto Reglamentario aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y demás normas legales que le sean de aplicación.

Artículo 3 – Denominación.

El Plan de Pensiones se denomina "*Plan de Pensiones de los Empleados de Aguas de Jerez*" (en adelante el Plan). A los efectos oportunos el domicilio será la sede central del Promotor Aguas de Jerez, Empresa Municipal, S.A. en Jerez de la Frontera, calle Cádiz, 1 – C. R. Divina Pastora.

Artículo 4 – Sistema.

El Plan, en razón de los sujetos constituyentes del mismo, es un Plan del Sistema Empleo.

Artículo 5 – Modalidad.

El Plan, en razón de las obligaciones estipuladas en el mismo, es un Plan Mixto: de aportación definida para jubilación y de prestación definida para las contingencias de riesgo en activo (fallecimiento e invalidez).

Artículo 6 - Extensión temporal.

El Plan entrará en vigor en la fecha de su formalización mediante la integración del Plan en un Fondo de Pensiones, por acuerdo de su Comisión Promotora, con efectos económicos a partir del 1 de enero de 2001.

El Plan tendrá una vigencia indefinida, salvo en el caso de que se produzca alguna de las causas de terminación recogidas en el artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 7 - Adscripción a un Fondo.

El Plan se adscribirá al Fondo de Pensiones "CEC VIII Fondo de Pensiones".

Artículo 8 - Entidad Gestora.

La gestión del Fondo de Pensiones será realizada por la Entidad Gestora "ASCAT VIDA, S.A.". C.I.F. A58283128, con Domicilio Social en C/ Provenza, 398, 08025 Barcelona. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 8.083, Libro 7.340, Sección 2ª, Folio 16, Hoja 94.115, inscripción 1ª. Inscrita en el Registro Especial de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, de la Dirección General de Seguros, con el número G-0210.

Artículo 9 - Entidad Depositaria.

La Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones será "CAJA DE AHORROS DE CATALUÑA". C.I.F. G08169815, con Domicilio en Plaza Antonio Maura, 6, 08003 BARCELONA. Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Barcelona, al folio 1, tomo 23.120, hoja B47.741, inscripción 1ª y con el número de registro D-0023 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Artículo 10 - Entidad Aseguradora.

La Entidad en la que el Plan asegurará la parte garantizada de las prestaciones de riesgo en activo a que se refiere el presente Reglamento será "WINTERTHUR VIDA" con C.I.F. A60917911 y domicilio en Plaza Francesç Macià, 10, 08036, Barcelona.

TÍTULO II.- ÁMBITO PERSONAL

Sección 1ª - Elementos Personales

Artículo 11 - Definición de los elementos personales del Plan.

El Promotor, los Partícipes, los Partícipes en suspenso y los Beneficiarios son los elementos personales de este Plan.

Artículo 12 - Promotor del Plan.

El Promotor del Plan de Pensiones de los Empleados de Aguas de Jerez, es la empresa Aguas de Jerez, Empresa Municipal, S.A. cualesquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones u otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global o parcial del

patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora originaria por parte de la nueva o nuevas empresas.

Corresponde al Promotor instar la creación del plan y participar en su desenvolvimiento.

Artículo 13 – Partícipe.

Será partícipe del Plan de Pensiones cualquier empleado de AGUAS DE JEREZ que estando en activo en la empresa reúna las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 sobre el inicio de las aportaciones obligatorias al Fondo de Capitalización.

Artículo 14.- Partícipe en suspenso.

Tendrán la condición de partícipes en suspenso aquellos partícipes que cesen en la realización de aportaciones tanto directas como imputadas, pero mantienen sus Derechos Consolidados en el Plan, por alguna de las siguientes causas:

1. Por suspensión del contrato de trabajo derivada de alguna de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo en caso de suspensión de la relación laboral por las siguientes causas:
 - a) Incapacidad Temporal de los trabajadores.
 - b) Maternidad de la mujer trabajadora, Paternidad y adopción o acogimiento de menores de cinco años.
 - c) Ejercicio de cargo público representativo.
 - d) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
 - e) Fuerza mayor temporal.
 - f) Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
 - g) Excedencia forzosa.
 - h) Por ejercicio del derecho de huelga.
 - i) Cierre legal de la empresa.
 - j) Excedencia, por un período no superior a tres años, para atender al cuidado de hijo.
 - k) Excedencia de cargo electivo sindical prevista en el artículo 9.1 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
2. Cumplimiento de 65 años, o de la edad ordinaria de jubilación establecida por la normativa vigente en cada momento, sin acceder a la jubilación.

Si el partícipe decidiera suspender su aportación voluntariamente, lo deberá notificar al Promotor y Comisión de Control con al menos un mes de antelación, suspendiéndose automáticamente las aportaciones del Promotor al Fondo de Capitalización. En este caso el partícipe no adquiere la condición de partícipe en suspenso puesto que el Promotor

mantendrá las aportaciones correspondientes a la prima del seguro por las prestaciones de riesgo en activo.

Para la reanudación de aportaciones será necesario que haya desaparecido la causa que motivó el cese en la realización de las mismas y se producirá de forma automática desde el primer día del mes siguiente al de la notificación en tal sentido por el partícipe.

La suspensión del contrato de trabajo determinará igualmente la suspensión total de aportaciones para ambas partes, salvo en los casos previstos en los apartados a) y k) del punto 1 del presente artículo.

El partícipe en suspenso mantendrá los derechos y obligaciones de los partícipes, establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento, a excepción de lo regulado en los apartados 1.f) y 1.a).

En caso de que, conforme a los párrafos anteriores, se produzca una suspensión de las aportaciones del Promotor y partícipe, los Derechos Consolidados de éste a la fecha de la suspensión, actualizados a la tasa de rentabilidad que obtenga el Plan, se mantendrán dentro del Plan de Pensiones, quedando por otra parte sin efecto las prestaciones garantizadas para las contingencias de invalidez y fallecimiento establecidas en los artículos 24, 26, y 27 del presente Reglamento.

Artículo 15 – Beneficiario.

1. Tendrá la condición de Beneficiario en las contingencias de jubilación e incapacidad permanente, la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de Partícipe.
2. En la contingencia de fallecimiento tendrán la condición de Beneficiarios las personas físicas designadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

Sección 2ª- Movimientos de Partícipes y Beneficiarios

Artículo 16 - Altas y Bajas de Partícipes.

1. El empleado que reúna los requisitos señalados en el artículo 13 no podrá ser discriminado en el acceso al Plan.

Para el inicio de las aportaciones obligatorias al Fondo de Capitalización se requerirá una antigüedad mínima del trabajador de 1 año en la Empresa, tal y como se establece en el artículo 21 de este Reglamento.

2. El alta efectiva como partícipe se producirá en la fecha en que cause alta en la Empresa, salvo que dentro del mes siguiente a esa fecha manifieste expresamente por escrito su voluntad de no querer incorporarse al Plan. El inicio de las aportaciones se realizará el primer día del mes siguiente al de acreditarse 1 año de antigüedad en la empresa.

La adhesión supone la aceptación de todas las estipulaciones del presente Reglamento y de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo.

Los partícipes podrán movilizar sus Derechos Consolidados o Recursos Económicos de otros Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados o Plan de Previsión Social

Empresarial integrándolos en el presente Plan previa comunicación a la Comisión de Control y de ésta a la Entidad Gestora.

3. La baja del partícipe en el Plan se podrá producir por alguno de los siguientes motivos:

- 1º) Adquirir la condición de beneficiario no derivada de otros partícipes.
- 2º) Extinción de la relación laboral con el Promotor.
- 3º) Fallecimiento.
- 4º) Disolución o terminación del Plan.

En los supuestos 2º y 4º el partícipe deberá movilizar sus Derechos Consolidados a uno o varios Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial que designe.

Una vez notificada la baja a la Entidad Gestora, el que fuera partícipe será considerado acreedor del Plan, por los Derechos Consolidados que acreditara en el momento de la baja actualizados a la tasa de rentabilidad que obtenga el Plan. Desde ese instante, dispondrá el partícipe que causa baja de tres meses para indicar a qué otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial deben ser transferidos sus recursos. Transcurrido ese plazo sin indicación a la Comisión de Control, sus Derechos Consolidados serán consignados en depósito en una cuenta especial establecida al efecto en una entidad de crédito sin que se le aplique la rentabilidad obtenida por el Fondo.

En cualquier caso de baja en el Plan se perderán todos los derechos políticos en el mismo, recogidos en el punto 11 del Título Preliminar de este Reglamento.

Artículo 17 - Altas, Bajas y designación de Beneficiarios.

1. El alta como beneficiario tendrá lugar cuando se produzca el hecho causante que genera el derecho a las prestaciones establecidas en el Plan.
2. La baja como beneficiario se podrá producir por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Fallecimiento del beneficiario.
 - b) Extinción del derecho a solicitar o a percibir la prestación o percepción total de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Plan.
 - c) Disolución o terminación del Plan.
3. El procedimiento para designar beneficiarios será el siguiente:

La designación de Beneficiarios se realizará a través de la entrega, a la Comisión de Control del Plan, del Boletín de Comunicación de Datos y Designación de Beneficiarios cumplimentado por el Partícipe.

Dicha designación de Beneficiario o Beneficiarios será personal, debiendo quedar perfectamente identificados con nombre y dos apellidos, dirección y número de Documento Nacional de Identidad, en su caso. En el supuesto de que los designados sean extranjeros deberá mencionarse además su nacionalidad, número de identificación (N.I.F.) o Pasaporte.

Dicha designación de Beneficiarios incluirá, en caso de ser varios los designados en el mismo orden de prelación, las proporciones en que se percibirán las prestaciones. En su defecto los derechos económicos se distribuirán a partes iguales.

Será obligación del Partícipe o Partícipe en suspenso el comunicar de forma fehaciente a la comisión de Control las incidencias que se puedan producir con posterioridad a haberse entregado la Solicitud de Adhesión cumplimentada, así como cualquier variación en la designación de Beneficiarios.

Sección 3ª - Derechos y Obligaciones de los elementos personales

Artículo 18.- Derechos y Obligaciones del Promotor.

1. Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

- a) Estar representado en la Comisión de Control del Plan a través de los miembros que designe y ejercer las correspondientes funciones en los términos expresados reglamentariamente.
- b) Recibir los datos personales de los partícipes y de sus familiares en cuanto afecten al Plan.
- c) Ser informado de la evolución financiera y actuarial del Plan.
- d) Ejercitar los restantes derechos establecidos en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

2. El Promotor estará obligado a:

- a) Efectuar las aportaciones en la cuantía, forma y límites señalados en este Reglamento.
- b) Facilitar los datos que, sobre los partícipes y beneficiarios, resulten necesarios a la Comisión de Control a los efectos del presente Plan.
- c) Las demás obligaciones que establezcan el presente Reglamento y la normativa vigente.

Artículo 19- Derechos y Obligaciones de los Partícipes.

1. Corresponden a los partícipes del Plan los siguientes derechos:

- a) Ser designado como representante de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control del Plan, en los términos previstos en este Reglamento.
- b) Ostentar la titularidad de los derechos consolidados individuales que le correspondan conforme a este Reglamento y a las disposiciones generales aplicables.
- c) Causar derecho a prestaciones del Plan en los casos y circunstancias previstos en el presente Reglamento.
- d) Movilizar y hacer efectivos sus derechos consolidados de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de este Reglamento.

- e) Mantener sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones con la categoría de partícipes en suspenso en las situaciones previstas en el presente Reglamento.
 - f) Realizar las aportaciones voluntarias previstas en este Reglamento.
 - g) Recibir durante el primer cuatrimestre de cada año, certificación del valor de sus derechos consolidados y de las aportaciones anuales directas e imputadas en cada ejercicio fiscal, desglosando expresamente las aportaciones voluntarias del partícipe si las hubiera, así como la parte de derechos consolidados correspondiente a aportaciones voluntarias. Dicha certificación deberá contener un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas. Asimismo, la certificación incluirá información sobre los excesos de aportación del partícipe los cuales se abonarán en la cuenta corriente del partícipe.
 - h) Con carácter trimestral, al menos, y en las condiciones acordadas por la Comisión de Control del Plan, información sobre la evolución y situación de sus Derechos Consolidados en el Plan, así como otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las Especificaciones del Plan, de las Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito. Esta información trimestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y la rentabilidad obtenida por el plan en el último ejercicio, la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha de la información, y la rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez y quince últimos ejercicios económicos, así como, y en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Igualmente se pondrá a disposición de los partícipes la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte en que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.
 - i) Obtener copia del presente Reglamento y de la Declaración de los Principios de la Política de Inversión del Fondo de Pensiones en el momento de causar alta en el Plan y copia de sus posteriores modificaciones.
 - j) Recibir certificado de pertenencia al Plan, que deberá ser expedido por la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan.
 - k) Conocer anualmente a través de la Comisión de Control, el Balance, Cuenta de Resultados, Memoria e Informes de Auditoría del Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan.
 - l) Efectuar por escrito a la Comisión de Control, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
2. Son obligaciones de los partícipes:
- a) Designar en cada caso a sus beneficiarios y notificar a la Comisión de Control las posibles variaciones que se produzcan en los mismos.
 - b) Comunicar al Promotor o a la Comisión de Control, en cuanto afecten al Plan, las alteraciones de las situaciones personales o familiares que puedan afectar a su condición de partícipe dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se

produzcan. Serán de su cuenta y riesgo las consecuencias que pudieran derivarse por el incumplimiento de esta obligación.

- c) Cumplir todos los requisitos y trámites documentales establecidos en este Reglamento.
- d) Permitir a la Entidad Promotora la entrega de datos que sobre los partícipes resulten necesarios a la Comisión de Control para el desarrollo de sus funciones a los efectos del presente Plan.

Artículo 20.- Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios.

1. Son derechos de los beneficiarios:

- a) Recibir las prestaciones que les correspondan, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Estar representado en la Comisión de Control del Plan, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Efectuar por escrito a la Comisión de Control, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- d) Recibir certificado acreditativo de las prestaciones reconocidas al acceder a la condición de beneficiario que deberá incluir información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario. En su caso, se hará entrega al beneficiario del certificado de seguro o garantía de su prestación, emitido por la entidad correspondiente.
- e) Recibir, durante el primer cuatrimestre del año, certificación de las prestaciones percibidas en el año inmediatamente anterior, con indicación de las retenciones practicadas a cuenta de los impuestos personales y con el valor de sus derechos económicos en el Plan al final de ese año.
- f) Recibir, con carácter trimestral al menos, y en las condiciones acordadas por la Comisión de Control del Plan, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones del Plan, de las Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito. La información trimestral contendrá un estado resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y la rentabilidad obtenida por el plan en el último ejercicio, la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha de la información, y la rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez y quince últimos ejercicios económicos, con información, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Igualmente se pondrá a disposición de los beneficiarios la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte en que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.
- g) Conocer, a través de la Comisión de Control, el Balance, Cuenta de Resultados, Memoria e Informes de Auditoría del Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan.

- h) Solicitar por escrito a la Comisión de Control, certificado de pertenencia en situación de beneficiario, que deberá ser expedido por la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan.

2. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir todos los requisitos y trámites documentales que están establecidos en este Reglamento, en orden a la percepción de prestaciones.
- b) Comunicar a la Comisión de Control, en cuanto afecten al Plan, las alteraciones de las situaciones personales o familiares, así como aquellos hechos que originen variación, suspensión o extinción de la prestación que estuviesen percibiendo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se produzcan. El incumplimiento de este requisito por el beneficiario, implicará la plena responsabilidad del mismo, sobre las consecuencias que pudieran derivarse por el incumplimiento de esta obligación.

TÍTULO - III - SISTEMA DE FINANCIACIÓN Y PRESTACIONES

Artículo 21 - Determinación de las aportaciones al Plan

Las aportaciones al Plan se realizarán por el Promotor y el partícipe, en su caso, de acuerdo con lo que se establece en el presente Título.

Las aportaciones del Promotor tendrán el carácter de obligatorias e irrevocables desde el momento de su devengo, aunque no se hayan hecho efectivas.

- 1. La aportación del Promotor estará en función del Salario Regulador anual y de la edad del partícipe y se compondrá de dos partes:
 - a) Aportación al Fondo de Capitalización.
 - b) Aportación correspondiente al coste de la prima de seguro que garantice las prestaciones por fallecimiento e invalidez en servicio activo establecidas en los artículos 24, 26 y 27 de este Reglamento, que se asegurarán por el Plan en una Entidad Aseguradora en la forma prevista en este Reglamento.

Para el inicio de las aportaciones obligatorias al Fondo de Capitalización se requerirá una antigüedad mínima del trabajador de un año en la Empresa. Las aportaciones serán mensuales y se realizarán en los diez primeros días laborables del mes siguiente al que hayan sido exigibles.

La aportación correspondiente al coste de la prima de seguro establecida en el apartado b) anterior se iniciará en el momento en que se produzca la adhesión del partícipe al Plan por reunir los requisitos del artículo 13 del presente Reglamento. Estas aportaciones se realizarán anualmente por anticipado, siendo la primera aportación proporcional al tiempo que reste hasta la siguiente aportación anual.

- 2. Se entenderá por Salario Regulador anual el Salario Fijo de Convenio compuesto por los siguientes conceptos:

- Salario Base Convenio.
 - Antigüedad.
 - Participación en beneficios.
 - Vinculación.
3. Las aportaciones del Promotor al Fondo de Capitalización serán aportaciones individuales consistentes en el porcentaje fijado sobre el Salario Regulador anual del partícipe correspondiente al año inmediatamente anterior, y en función de la edad del partícipe al 31 de diciembre del año anterior, en los tramos y condiciones siguientes:
 - Menos de 40 años, un 2%.
 - Entre 40 y menos de 50 años, un 3.25%.
 - A partir de 50 años, un 4%.
 4. Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias adicionales al Fondo de Capitalización, por pago directamente a la Entidad Gestora.
 5. La aportación para garantizar las prestaciones de riesgo en activo (fallecimiento e invalidez), en la forma y cuantías que se establecen en los artículos 24, 26 y 27 de este Reglamento, siempre que los Derechos Consolidados del partícipe no fuesen suficientes, será igual al coste de la prima del seguro establecido al efecto con la Entidad Aseguradora, en la parte necesaria para alcanzar dichas prestaciones.
 6. Las aportaciones al Plan no podrán superar los límites legales, por lo que en caso de que la suma de aportaciones directas e imputadas correspondientes a un partícipe determinadas conforme a los criterios anteriores excediese de dichos límites, se procederá a reducir, en la cantidad necesaria para no superarlos, en primer lugar la aportación voluntaria del partícipe, en su caso, y en segundo lugar las aportaciones del Promotor al Fondo de Capitalización.

Si el límite se alcanza al imputarse una aportación de la Entidad Promotora, se procederá a la devolución automática de las aportaciones voluntarias previamente realizadas, en el importe que permita eliminar el exceso. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
 7. En ningún caso y para ninguna de las contingencias el Promotor aportará cantidad alguna al Plan de Pensiones a favor de partícipes de 65 ó más años, o de la edad ordinaria de jubilación que esté establecida en cada momento por la normativa vigente.
 8. La demora en el abono de las aportaciones al Plan superior al último día del plazo en que hayan sido exigibles devengarán el mismo interés establecido en la legislación para el caso de retraso en el pago de salarios.

Artículo 22.- Aportaciones de los Partícipes.

1. Siempre que no haya mediado extinción de la relación laboral o se ostente la condición de Partícipe en suspenso, podrán realizarse por los Partícipes aportaciones voluntarias al Plan, en efectivo o mediante cargo en cuenta. Para éste último caso se requerirá la correspondiente autorización escrita, que deberá formalizar el Partícipe.

Tales aportaciones se realizarán directamente por el Partícipe.

2. El Partícipe podrá fijar aportaciones semestrales o anuales.

El Partícipe podrá modificar la cuantía y periodicidad de sus aportaciones, así como interrumpir la realización de las mismas por periodo indeterminado. El impago de tres aportaciones periódicas consecutivas implicará la suspensión, en su caso, de los cargos de tales aportaciones. Dicha suspensión se mantendrá hasta tanto el Partícipe no comunique su intención de reanudar las aportaciones periódicas mediante escrito dirigido a la Entidad Gestora.

En todo momento, el Partícipe podrá realizar aportaciones extraordinarias, independientemente de las que, en su caso, periódicamente venga realizando, así como movilizar al Plan derechos consolidados o recursos económicos procedentes de otros planes de pensiones, planes de previsión asegurado o de un plan de previsión social empresarial, en los términos estipulados en la normativa vigente.

3. En todo caso, las aportaciones voluntarias se llevarán a cabo por cualquiera de los procedimientos previstos al efecto por la Entidad Gestora, una vez aprobados por la Comisión de Control, siendo, una vez realizadas, irrevocables, por lo que bajo ningún concepto será admisible su anulación, salvo error material imputable a las Entidades Gestora o Depositaria del Fondo de Pensiones, sin perjuicio de la devolución del exceso de aportaciones a que se refiere el artículo 21 apartado 6.
4. Con periodicidad trimestral la Entidad Gestora informará a la Comisión de Control de la cuantía individualizada de aportaciones y movilizaciones de derechos consolidados integrados voluntariamente por los Partícipes en el Plan, distinguiéndose las aportaciones periódicas de las extraordinarias. Dicho informe trimestral incluirá, también, datos relativos a la evolución de tales aportaciones y derechos, así como todos aquellos que oportunamente se acuerden.

Artículo 23 - Sistema de Financiación.

Se utilizará la capitalización financiera individual de las aportaciones al Fondo de Capitalización directas e imputadas correspondientes a cada partícipe. A tal efecto, a partir de dichas aportaciones y de sus rendimientos netos se nutrirá el Fondo de Capitalización, en la forma prevista en la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones.

El sistema financiero y actuarial del Plan se revisará, al menos cada tres años, procediéndose, en su caso, a realizar las correcciones oportunas en base al informe financiero actuarial sobre la evolución del Plan, correspondiente al último período, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de este Reglamento.

Las prestaciones derivadas del fallecimiento y la invalidez del partícipe se asegurarán en la Entidad Aseguradora de acuerdo con lo que se establece en el artículo 21 apartados 1b) y 5 de este Reglamento.

Artículo 24 – Prestaciones.

Las contingencias cubiertas por el Plan en los términos previstos en el presente Título son las siguientes:

- a) Jubilación del partícipe conforme a lo regulado en el artículo 7 a) y 8 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones en la redacción dada por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- b) Fallecimiento del partícipe que pueda generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Invalidez Permanente del partícipe en sus grados de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, que supongan la extinción de la relación laboral con el Promotor.

Para la determinación de las contingencias se estará a lo previsto en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Para la determinación del importe de los Derechos Consolidados a los efectos del cálculo de la prestación garantizada por invalidez o fallecimiento sólo se computarán las aportaciones obligatorias al Fondo de Capitalización y los rendimientos derivados de las mismas.

Todas las prestaciones en forma de renta que impliquen riesgo para el Plan, se instrumentarán a través de una Entidad Aseguradora, a la que se acudirá con el importe correspondiente de Derechos Consolidados para que ésta indique, conforme a las condiciones de mercado del momento, la renta equivalente.

Los partícipes que, en el momento de acaecer cualquiera de las contingencias previstas en estas normas, lo fueran en suspenso, causarán como prestación única y exclusivamente sus Derechos Consolidados, tal como quedan definidos en el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 25- Prestación por Jubilación.

HECHO CAUSANTE: El hecho causante de esta prestación es la jubilación del partícipe en la Empresa a partir de 65 años de edad, o de la edad ordinaria de jubilación establecida en cada momento por la normativa vigente, salvo que por normativa específica del Régimen público de Seguridad Social pueda jubilarse anticipadamente, en cuyo caso causará la prestación del Plan en la misma fecha en la que se reconozca la de la Seguridad Social.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición en el Plan la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en el Plan incluyendo la Jubilación.

Asimismo, podrá anticiparse la percepción de la prestación por jubilación a partir de los 60 años de edad siempre que concurran las siguientes circunstancias, que el partícipe haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social, que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Igualmente, se procederá al pago anticipado de la prestación por jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo regulado por la autoridad laboral.

BENEFICIARIO: El beneficiario de esta prestación será la misma persona que haya causado derecho a su percepción, devengándose la misma desde el momento en que se produzca el hecho causante.

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA: El beneficiario solicitará la prestación mediante escrito dirigido a la Comisión de Control del Plan para su traslado a la Gestora, en un plazo no superior a seis meses desde que se hubiera producido la contingencia. La solicitud deberá acompañarse de sendos certificados de la Empresa y del Organismo oficial competente en los que se haga constar que el partícipe ha accedido a la jubilación o que cumple con los requisitos para percibir anticipadamente la prestación por jubilación, así como de todos los datos necesarios para determinar la cuantía y forma de la prestación. La Comisión de Control podrá requerir del Promotor o del beneficiario información adicional para su traslado a la Gestora, si lo considera necesario.

La Gestora notificará, mediante escrito, a la Comisión de Control y al beneficiario el reconocimiento del derecho a la prestación indicando la cuantía y forma de percepción de la misma, su periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y su grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de toda la documentación correspondiente.

Si la prestación se percibe en forma de capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde la presentación de toda la documentación correspondiente.

Cuando la prestación tenga forma de renta, deberá aportarse anualmente la Fe de Vida, desde la fecha de inicio de cobro de la misma. La Comisión de Control podrá exigir documentación adicional comprobatoria.

FORMA: La prestación de jubilación podrá percibirse en forma de capital, renta vitalicia o temporal, de forma mixta (capital-renta) o en pagos sin periodicidad regular. Si se optare por la forma de renta, la prestación consistirá en una renta vitalicia o temporal, que podrá ser revalorizable o no y reversible en caso de fallecimiento a favor de los beneficiarios designados por el titular, actuarialmente equivalente al importe de sus Derechos Consolidados en la fecha del hecho causante de la jubilación.

Antes del inicio de la percepción de la prestación el beneficiario deberá optar por la modalidad y forma de percepción de la misma.

CUANTIA: La prestación de jubilación consistirá en el importe de los Derechos Consolidados en el Plan por el partícipe en la fecha de jubilación a percibir en la forma descrita en el epígrafe anterior.

EXTINCIÓN: Las prestaciones en forma de renta se extinguirán por el fallecimiento del beneficiario, bien sea directo o en virtud de la reversión prevista, o por la renuncia del mismo a su derecho.

El derecho a reclamar la prestación del Plan prescribe a los cinco años contados desde la fecha del hecho causante.

Tanto en caso de prescripción como de renuncia, el importe correspondiente se incorporará al Fondo de Capitalización, incrementando los Derechos Consolidados de los partícipes.

Artículo 26 - Prestación por Incapacidad.

HECHO CAUSANTE: El hecho causante de esta prestación es la Incapacidad Permanente del partícipe, siempre que éste cause baja en la Empresa y cualquiera que sea su causa determinante, en uno de los siguientes grados:

- a) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual.
- b) Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo.
- c) Gran Invalidez.

Dichas situaciones deberán estar declaradas de modo definitivo por el órgano competente de la Seguridad Social o de la institución que pudiera sustituirla y con efectos desde la fecha reconocida en la resolución o, en su caso, por la sentencia del Órgano Jurisdiccional Social.

BENEFICIARIO: El beneficiario de la prestación será la misma persona que haya causado derecho a su percibo, devengándose desde el momento en que se produzca el hecho causante.

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA: El beneficiario o su representante legal solicitará la prestación mediante escrito dirigido a la Comisión de Control del Plan para su traslado a la Gestora, en un plazo no superior a seis meses desde que se hubiera producido la contingencia.

La solicitud deberá acompañarse de copia de la propuesta y resolución definitiva del órgano competente de la Seguridad Social o de la institución que pudiera sustituirla o, en su caso, sentencia del órgano Jurisdiccional Social, así como de un certificado de la Empresa con todos los datos necesarios para determinar, en cada caso, la cuantía y forma de la prestación. La Comisión de Control podrá requerir del Promotor o del beneficiario información adicional para su traslado a la Gestora si lo considera necesario.

La Gestora notificará, mediante escrito, a la Comisión de Control y al beneficiario el reconocimiento del derecho a la prestación indicando la cuantía y forma de percepción de la misma, su periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y su grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de toda la documentación correspondiente.

Si la prestación se percibe en forma de capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste presente la documentación correspondiente.

Deberá aportarse anualmente la Fe de Vida, en el caso de que se opte por renta, así como cualquier otra documentación complementaria que solicite la Comisión de Control.

FORMA: La prestación podrá percibirse en forma de capital, renta vitalicia o temporal, de forma mixta (capital-renta) o en pagos sin periodicidad regular. Si se optare por la forma de renta, la prestación consistirá en una renta vitalicia o temporal, que podrá ser revalorizable o no y reversible en caso de fallecimiento a favor de los beneficiarios designados por el titular, actuarialmente equivalente al importe de sus Derechos Consolidados en la fecha del hecho causante de la invalidez, más la cantidad necesaria en su caso, para alcanzar la prestación garantizada.

Antes del inicio de la percepción de la prestación, el beneficiario deberá optar por la modalidad y forma de percepción de la misma.

CUANTÍA: Se garantiza a los partícipes que queden en situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para toda profesión o Gran Invalidez, a partir de la fecha en que se declare tal situación, siempre que causen baja en la empresa, una prestación mínima consistente en 51.158 euros, actualizable cada tres años con la media del Índice de Precios al Consumo, o equivalente que le sustituya, de los tres años inmediatamente anteriores.

Para la determinación de esta prestación se computarán los Derechos Consolidados por el partícipe en el Fondo de Capitalización derivados de aportaciones obligatorias asegurándose externamente sólo la diferencia entre la prestación garantizada y dichos Derechos Consolidados. Si estos Derechos Consolidados fueran superiores a la prestación que se indica en el primer párrafo, la prestación equivaldrá a esos Derechos Consolidados.

EXTINCIÓN: La prestación en forma de renta se extinguirá por el fallecimiento del beneficiario, bien sea directo o en virtud de la reversión prevista, o por la renuncia del mismo a su derecho.

El derecho a reclamar la prestación del Plan prescribe a los cinco años contados desde la fecha del hecho causante.

Tanto en caso de prescripción como de renuncia, el importe correspondiente se incorporará al Fondo de Capitalización, incrementando los Derechos Consolidados de los partícipes.

Artículo 27 - Prestaciones por Fallecimiento.

HECHO CAUSANTE: El hecho causante de estas prestaciones es el fallecimiento del partícipe.

BENEFICIARIOS: Los beneficiarios de esta prestación serán el cónyuge viudo, los huérfanos, y otros herederos o personas designadas en el correspondiente boletín de adhesión, debiendo incluir en el mismo, el porcentaje de participación asignado a cada uno de ellos.

También podrá hacerse designación de beneficiarios expresa en testamento. La declaración de heredero en testamento no implica la designación de beneficiario en la persona del heredero designado, si no lo ha sido de forma expresa, por lo que no tendrá efectos una declaración genérica. En cualquier caso, prevalecerá la designación expresa de fecha más reciente.

A falta de designación expresa, prevalecerá el orden de prelación de herederos de la sucesión intestada, si bien en último término de la sucesión intestada será beneficiario el propio Plan de Pensiones en lugar de la Administración Pública.

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA: El beneficiario o beneficiarios o su representante legal solicitarán la prestación mediante escrito dirigido a la Comisión de Control para su traslado a la Gestora, en un plazo no superior a seis meses desde que se hubiera producido la contingencia. Dicho plazo se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuvieren conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

La solicitud deberá acompañarse de certificado de defunción del partícipe y documentación acreditativa de que el presunto beneficiario o beneficiarios reúnen los requisitos exigidos en este artículo, así como de un certificado de la Empresa con todos los datos necesarios para determinar la cuantía y forma de la prestación. La Comisión de Control podrá requerir del Promotor o del beneficiario información adicional para su traslado a la Gestora, si lo considera necesario.

La Gestora notificará, mediante escrito, a la Comisión de Control y al beneficiario el reconocimiento del derecho a la prestación indicando la cuantía y forma de percepción de la misma, su periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y su grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de toda la documentación correspondiente.

Si la prestación se percibe en forma de capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste presente la documentación correspondiente.

Deberá aportarse anualmente la Fe de Vida, en el caso de que se opte por renta, así como cualquier otra documentación complementaria que solicite la Comisión de Control.

FORMA: La prestación podrá percibirse en forma de capital, renta vitalicia o temporal, de forma mixta (capital-renta) o en pagos sin periodicidad regular. Si se optare por la forma de renta, la prestación consistirá en una renta vitalicia o temporal, que podrá ser revalorizable o no, actuarialmente equivalente al importe de los Derechos Consolidados del partícipe en el momento de acaecimiento de la contingencia, más la cantidad necesaria, en su caso, para alcanzar la prestación garantizada.

Antes del inicio de la percepción de la prestación, el beneficiario deberá optar por la modalidad y forma de percepción de la misma.

CUANTÍA: En caso de fallecimiento del partícipe se establece una prestación mínima consistente en 51.158 euros, actualizable cada tres años con la media del Índice de Precios al Consumo, o equivalente que le sustituya, de los tres años inmediatamente anteriores.

Para la determinación de las prestaciones por fallecimiento se computarán los Derechos Consolidados por el partícipe en el Fondo de Capitalización derivados de las aportaciones obligatorias asegurándose externamente sólo la diferencia entre la prestación garantizada y dichos Derechos Consolidados. Si estos Derechos Consolidados fueran superiores a la prestación que se indica en el primer párrafo, la prestación equivaldrá a esos Derechos Consolidados.

EXTINCIÓN: La prestación en forma de renta se extinguirá por el fallecimiento del beneficiario o por la renuncia del mismo a su derecho.

El derecho a reclamar la prestación del Plan prescribe a los cinco años contados desde la fecha del hecho causante.

Tanto en caso de prescripción como de renuncia, el importe correspondiente se incorporará al Fondo de Capitalización, incrementando los Derechos Consolidados de los partícipes.

Artículo 28 - Derechos Consolidados y su Movilización.

1. Constituirán Derechos Consolidados del Partícipe la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda en función de las aportaciones, directas o imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos, costes y gastos que se hayan producido. Las aportaciones destinadas a la satisfacción de la prima de seguro para garantizar las prestaciones por Fallecimiento o Invalidez en servicio activo, no generan otro derecho que el de percibir la prestación si acaece la continencia.
2. Los Derechos Consolidados serán movilizables en los supuestos contemplados por la Legislación de Planes y Fondos de Pensiones y por este Reglamento.

Únicamente podrán hacerse efectivos para satisfacer las prestaciones del Plan o en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, en los casos y en los términos previstos en la normativa vigente.

Estos Derechos Consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad o paro de larga duración mencionados. Producidas tales circunstancias, la Entidad Gestora ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a las prestaciones a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo.

3. Los Partícipes podrán movilizar al presente Plan de Pensiones los Derechos Consolidados o Recursos Económicos que tengan en otros Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados o Plan de Previsión Social Empresarial, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 22.2 de este Reglamento.
4. El Partícipe o Partícipe en Suspenso que extinga su relación laboral con la Entidad Promotora deberá movilizar sus Derechos Consolidados a otro u otros Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados o Plan de Previsión Social Empresarial que él designe. Para ello, deberá entregar a la Comisión de Control del Plan o a la Entidad Gestora certificación expedida por el nuevo Plan o entidad aseguradora, aceptando su admisión e indicando los datos identificativos de la cuenta del Fondo de Pensiones al que dicho Plan se encuentre adscrito o la cuenta de destino de la entidad aseguradora, a efectos de realizar la transferencia pertinente en el plazo máximo de veinte días hábiles, desde la recepción de la documentación completa. Si no se produjese la designación indicada, se le considerará Partícipe en Suspenso, desde la extinción de la relación laboral con la Entidad Promotora, hasta el traslado de sus Derechos Consolidados conforme a lo establecido en el punto 3º del Artículo 16.

En tanto no se produzca la transferencia o movilización de los Derechos Consolidados, el Partícipe tendrá la condición de Partícipe en Suspenso y aquellos se verán ajustados por la imputación de resultados que le correspondan durante el período de su mantenimiento en el Plan.

5. Los gastos que se deriven de la transferencia de los Derechos Consolidados correrán a cargo exclusivamente del titular de tales derechos.
6. La movilización de la totalidad de los derechos consolidados causará la baja del Partícipe o Partícipe en Suspenso en el Plan.

7. En el supuesto de movilización de Derechos Consolidados, su cuantía será igual al valor certificado en el día inmediatamente anterior al que se realice la efectiva movilización, minorada en los gastos que legalmente procedan.

TÍTULO IV - COMISIÓN DE CONTROL.

Artículo 29 – Composición.

El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones serán supervisados por la Comisión de Control que tendrá su sede en C/. Cádiz, 1 y estará constituida por nueve miembros, cinco en representación de los partícipes y de los beneficiarios, y cuatro en representación del Promotor.

Artículo 30 - Funciones de la Comisión de Control.

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes, partícipes en suspenso y beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del mismo así como en relación con el Fondo y con las Entidades Gestora y Depositaria que intervengan en la administración.
- b) Seleccionar al actuario o actuarios encargados de la prestación de los servicios actuariales necesarios para el desenvolvimiento ordinario del plan y designar al actuario independiente para la revisión del plan conforme a lo previsto en el, artículo 23 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- c) Modificar el presente Reglamento conforme a lo previsto en los artículos 38 y 43.1 de este Reglamento.
- d) Representar al Plan ante las Entidades Gestora y Depositaria.
- e) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo al que esté adscrito.
- f) Atender y resolver las consultas y reclamaciones que le formulen los Partícipes y Beneficiarios e instar en su caso, lo que proceda ante el Fondo de Pensiones o ante la Entidad Gestora.
- g) Acordar la presencia en sus reuniones de cualquier partícipe o beneficiario necesario para el esclarecimiento de los temas a tratar.
- h) Supervisar la adecuación del saldo de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo de Pensiones a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan, así como el estricto cumplimiento por las Entidades Gestora y Depositaria de sus obligaciones para con los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan.
- i) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan ante el Fondo de Pensiones, ante las Entidades Gestora y Depositaria y, en general, ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.

- j) Movilizar la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo.
- k) Seleccionar la Compañía Aseguradora que, en su caso, pueda cubrir las prestaciones definidas del Plan y aquellas pagaderas en forma de renta.
- l) Admitir los Derechos Consolidados o Recursos Económicos de los Partícipes provenientes de otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados o plan de previsión social empresarial siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos al efecto.
- m) Proponer y en su caso, decidir en las demás cuestiones en que la Ley de Planes y Fondos de Pensiones y demás normas concordantes le atribuyan competencias.
- n) Los miembros de la Comisión de Control, individual o colectivamente, están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva en lo inherente a su cargo, manteniendo secreto sobre las informaciones de carácter reservado relativas al presente Plan o a la Empresa Promotora, así como sobre los datos individuales sobre Partícipes y/o Beneficiarios que puedan llegar a conocer en virtud de su cargo. Esta obligación permanece incluso después de cesar en sus funciones.

Artículo 31.- Designación y elección de los miembros.

1. Los representantes del Promotor serán las personas designadas al efecto por el mismo. Estos representantes podrán ser revocados y sustituidos por otros en cualquier momento notificándolo al Presidente de la Comisión de Control en el plazo de quince días.
2. Los representantes de los partícipes y beneficiarios del Plan serán designados de entre los miembros del Comité de Empresa. En el supuesto de que por deseo expreso de no formar parte de la Comisión de Control de algún miembro del Comité de Empresa, o por dimisión durante el mandato correspondiente, y el número de representantes de dicho Comité sea inferior a los que correspondería nombrar, podrán designar a otra persona ajena al mismo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento para ostentar tal condición. En cualquier caso, siempre se guardará la proporcionalidad de las listas sindicales con representación en el Comité de Empresa.

En cualquier caso, los partícipes en suspenso podrán ser designados o elegidos miembros de la Comisión de Control.

Artículo 32 - Publicación de resultados.

Los resultados de la designación serán comunicados a los partícipes y beneficiarios mediante la inserción en tabloneros de anuncios o nota en el medio de comunicación habitual con los integrantes del plan de pensiones.

Al Ministerio de Economía y Hacienda y a las entidades gestora y depositaria se remitirán copias de las actas de designación de los miembros de la Comisión de Control.

Artículo 33 - Sustitución de los miembros.

1. Son supuestos de vacante, la baja en el Plan, la baja en el colectivo al que represente (partícipes o beneficiarios), la dimisión, la incapacidad para el cargo y el paso a la situación de partícipe en suspenso.

2. Cuando un miembro de la Comisión cause baja en la misma, será sustituido por el suplente designado que corresponda.

En ningún caso se podrá pretender la reintegración en sus funciones del miembro que hubiere presentado la dimisión por cualquier causa.

Cuando se efectúe la sustitución, el sustituto ostentará los derechos y realizará las funciones inherentes al miembro de la Comisión de Control del Plan al que sustituye, hasta el final del mandato que correspondería al primer titular del cargo.

3. Cuando la vacante sea de un miembro que tuviera el cargo de Presidente, Vicepresidente o Secretario, dicho cargo se proveerá de nuevo conforme al artículo 36.1 de este Reglamento.

Artículo 34 - Renovación de los miembros.

Los miembros de la Comisión de Control del Plan, serán nombrados por un período de cuatro años.

Si durante este período se producen elecciones sindicales, no implicará una renovación de los miembros, salvo por algunas de las circunstancias ya previstas en este Reglamento.

La designación se efectuará de acuerdo con las normas siguientes:

- a) En el plazo máximo de tres meses a partir de la formalización del Plan se iniciará el proceso para la elección de la primera Comisión de Control.
- b) Si un miembro de la Comisión de Control del Plan cesa en la condición en que fue elegido, causará baja automáticamente en la Comisión de Control del Plan.
- c) Los miembros de la Comisión de Control podrán ser reelegidos indefinidamente, a salvo de lo dispuesto en la letra anterior.

Artículo 35 - Designación y Funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

1. En la reunión de constitución de la Comisión de Control del Plan se elegirán un Presidente, cargo que deberá recaer en un partícipe, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por los representantes de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control y el Secretario será designado por la empresa.
2. Estos cargos deberán ser renovados cada vez que se produzca la renovación de miembros de la Comisión de Control del Plan.
3. Serán funciones del Presidente:
 - a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.
 - b) Vigilar junto con el Secretario el cumplimiento de las directrices emanadas por la Comisión, y servir de enlace entre la propia Comisión, y el Promotor y las Entidades que participan en la administración y gestión del Fondo.

- c) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular, así como, la convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación cursada por el Secretario a todos los miembros del orden del día.
 - d) Dar el visto bueno al acta que el Secretario levante de cada reunión, certificaciones y comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios o a los organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
 - e) Las demás que pueda delegarle la Comisión de control.
4. Serán funciones del Vicepresidente:
- a) Sustituir en sus funciones al Presidente en casos de ausencia.
5. Serán funciones del Secretario:
- a) Confeccionar el orden del día de las reuniones, de acuerdo con el Presidente.
 - b) Levantar Acta de cada reunión y emitir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las Actas y las comunicaciones que se hayan de realizar a Partícipes y Beneficiarios o a los organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
 - c) Redactar la Memoria Anual, y someterla al visto bueno del Presidente.
 - d) Vigilar el cumplimiento junto con el Presidente de las directrices emanadas por la Comisión, y servir de enlace entre la propia Comisión, y el Promotor y las Entidades que participan en la administración y gestión del Fondo.
 - e) Custodiar la documentación y demás material relativa al Plan, que físicamente permanecerá en el local de la comisión de Control, salvo que esta acuerde otra ubicación.
 - f) Recibir las peticiones, reclamaciones, rendimientos de cuentas, y todas las informaciones que se puedan o deban presentar a la Comisión de Control, según lo establecido en este Reglamento informando al Presidente en un plazo no superior a 24 horas.
 - g) Llevar registro de las Actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de control.

Artículo 36 – Convocatoria.

1. La Comisión de Control del Plan se reunirá en única convocatoria, al menos, cuatrimestralmente en sesión ordinaria debidamente convocada por su Presidente. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
2. Será convocada por el Presidente, al menos con siete días de antelación a la fecha de reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y orden del día a tratar. En caso de urgencia la convocatoria podrá cursarse por telegrama u otro medio idóneo. La

reunión deberá efectuarse en la sede central de AGUAS DE JEREZ, salvo que la propia Comisión considere justificada la celebración en otro lugar. En todo caso se entenderá plenamente válida la reunión si se encuentran reunidos todos los miembros y así lo deciden.

3. El Presidente y Secretario, conjuntamente, podrán decidir la presencia de partícipes o beneficiarios, así como de representantes de la Entidad Gestora, Entidad Depositaria, Entidad Aseguradora, Entidad Promotora, Expertos y Asesores del Plan, y otros que estimen conveniente.
4. La asistencia a la Comisión de Control podrá realizarse personalmente o por representación conferida, por escrito y con carácter especial para cada reunión, a otro miembro de la Comisión de Control. Un solo miembro de la Comisión de Control no podrá ostentar más de dos representaciones.

Artículo 37 - Régimen de Acuerdos.

1. La Comisión de Control quedará válidamente constituida si en el lugar y hora fijada en la convocatoria comparece la mayoría de sus miembros o representantes, y entre ellos uno, al menos, del Promotor, tomándose los acuerdos por mayoría simple de los presentes y representados, a excepción de lo establecido en los puntos 2 y 3 de este artículo.
2. En todo caso, se requerirá una mayoría cualificada de, al menos, un 80% de los miembros totales de la Comisión de Control para adoptar acuerdos de modificación del presente Reglamento y del Plan de Pensiones, ya sea a iniciativa de los partícipes, del Promotor o de la propia Comisión de Control, en todo lo relativo a:
 - Cambio de Entidades Gestora, Depositaria o Aseguradora.
 - Movilización de la Cuenta de Posición del Plan a un Fondo distinto del que corresponde conforme a las presentes Especificaciones.
 - Régimen financiero del Plan, lo que incluye todo el régimen de aportaciones y prestaciones y las características y condiciones del contrato o póliza que asegure las prestaciones de fallecimiento e incapacidad en servicio activo.
 - Régimen de acuerdos de la Comisión de Control, contemplado en este propio artículo.
 - Causas de terminación del Plan.
3. Asimismo se requerirá la mayoría cualificada establecida en el punto 2 anterior para la selección de actuario o actuarios a que se refiere la letra b) del artículo 30 del presente Reglamento.
4. Para el acuerdo de terminación del plan para instrumentar los compromisos por pensiones en un plan de previsión social empresarial, requerirá al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes y de la mitad de los representantes de los promotores.
5. A los efectos de computar si se ha cumplido la mayoría cualificada, siendo 9 el número total de miembros de la Comisión de Control, se requerirá al menos, el voto favorable de 7 miembros para que se cumpla dicha mayoría cualificada. En cualquier caso, se

respetará lo estipulado en el artículo 32. 2 y 3 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 38 - Gratuidad de los Cargos.

El desempeño de cargos dentro de la Comisión de Control del Plan no será retribuido, sin perjuicio de la compensación de los gastos que se produzcan en el desempeño de las funciones, que correrán a cargo del Plan.

Los miembros de la Comisión de Control dispondrán del tiempo necesario dentro de la jornada laboral para el ejercicio de su cargo representativo.

Artículo 39 - Publicidad e Incompatibilidades.

1. Los nombramientos de miembros de la Comisión de Control del Plan gozarán de la publicidad que en cada momento exija la legislación que sea de aplicación.
2. No podrán ostentar esta condición las personas incursas en incapacidad legal, inhabilitación o prohibición conforme a la normativa general o especial vigente, ni aquellos que ostenten una participación en una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones superior al cinco por ciento del capital social desembolsado de esa Entidad o que posean o adquieran derechos o acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones. De mediar esta adquisición procederá el cese como miembro de la Comisión de Control.

TÍTULO - V - MODIFICACIÓN DEL PLAN.

Artículo 40- Revisión del Plan.

El Plan debe ser revisado financiera y actuarialmente con el concurso necesario de actuario independiente y, en su caso, además de aquellos otros profesionales independientes que sean precisos, al menos cada tres años. Si a raíz de la revisión se planteara la posibilidad de introducir variaciones en el Plan, se someterá la cuestión a la Comisión de Control del mismo para que proponga lo que estime procedente. La modificación del Plan, en su caso, requerirá la mayoría cualificada exigida en el artículo 38.2 del presente Reglamento.

Artículo 41.- Relación con el Fondo.

1. Para la movilización de la Cuenta de Posición del Plan a un Fondo distinto del que corresponde conforme a las presentes Especificaciones o a un Plan de Previsión Social Empresarial, la Comisión de Control del Plan deberá efectuar un estudio razonado en el que se contemplen, entre otras razones, unas mejores condiciones económicas por parte de las nuevas Entidades Gestora y Depositara o Entidad Aseguradora. El acuerdo de movilización requerirá la mayoría cualificada exigida en el artículo 37.2 y 37.4 del presente Reglamento.
2. Para la sustitución de las Entidades Gestora y/o Depositaria, que corresponden conforme a las presentes Especificaciones, la Comisión de Control del Fondo de Pensiones deberá proceder en la misma forma y con igual criterio que los señalados en el número anterior.

Artículo 42 – Modificación.

1. Las modificaciones del presente Reglamento requerirán del acuerdo en el seno de la Comisión de Control conforme al régimen de mayorías establecido en el artículo 37.
2. Cuando lo requiera la naturaleza de las modificaciones propuestas, éstas serán sometidas a Dictamen Actuarial.
3. En el supuesto de que por negociación colectiva de eficacia general en la empresa, ya sea sobre Previsión Social Complementaria o sobre adaptación de lo que pudiera establecer en esta materia el Convenio Colectivo aplicable, se prevea la modificación del régimen de obligaciones y derechos económicos del Plan de Pensiones, la Comisión de Control instrumentará de forma inmediata dicha modificación. En este caso, el Acuerdo de la mencionada Comisión de Control, que dé cumplimiento al Acuerdo previo resultado de la negociación colectiva en la empresa, sólo precisará la mayoría simple.
4. Las modificaciones del Plan, una vez aprobadas según lo anteriormente dispuesto, deberán ser comunicadas a los Partícipes, Partícipes en Suspenseo y Beneficiarios.

TÍTULO - VI - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN.

Artículo 43 – Causas.

Serán causas de terminación del Plan:

- a) Mutuo acuerdo del Promotor y de la Comisión de Control. La decisión de la Comisión de Control requerirá la mayoría cualificada establecida en el artículo 38.2 del presente Reglamento.
- b) Disolución de la Entidad Promotora del Plan. A estos efectos, no será causa de terminación del Plan la disolución de la Entidad Promotora por fusión, cesión, escisión u otras situaciones análogas, absorción o venta de la empresa o de parte de su actividad, o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio. La sociedad resultante de la fusión o la cesionaria del patrimonio se subrogará en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora extinguidas.
- c) Ausencia de Partícipes y Beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.
- d) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan.
- e) Por dejar de cumplir los principios básicos de los Planes y Fondos de Pensiones.
- f) Por la paralización de su Comisión de Control, de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos que se fijan en el artículo 24 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- g) Por acuerdo de la Comisión de Control para instrumentar los compromisos por pensiones en un plan de previsión social empresarial.

- h) Las demás causas que pueda establecer la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 44 - Reconocimiento de Garantías.

Serán requisitos previos para la terminación del Plan, tras la emisión del pertinente Dictamen Actuarial, respetar la garantía individualizada de las prestaciones causadas y prever la integración de los derechos consolidados de los partícipes y partícipes en suspenso, y en su caso, de los derechos derivados de las prestaciones causadas que permanezcan en el plan, en otro plan de pensiones de empleo o en un plan de previsión social empresarial, donde los partícipes puedan ostentar tal condición, en su defecto, se procederá al traslado a los planes de pensiones o planes de previsión asegurados que aquéllos designen.

En caso de concurrir algunas de las causas de terminación expresadas, se comunicará a los Partícipes, Partícipes en Suspenso y Beneficiarios, en su caso, la concurrencia de la causa específica de terminación del Plan y el inicio de los trámites de liquidación.

Artículo 45 - Procedimiento de Liquidación.

Tomada la decisión de terminación del Plan, la Comisión de Control dispondrá de un plazo de seis meses para integrar a partícipes y beneficiarios, en otro Plan de Pensiones.

La Comisión de Control podrá acordar la integración de los derechos consolidados en el Plan o Planes del sistema de empleo o en el plan o planes de previsión social empresarial en los que los partícipes puedan ostentar tal condición.

Artículo 46 - Cláusulas de Garantía y Salvaguarda.

1. No podrá exigirse ni al Promotor ni a los representantes de partícipes y beneficiarios responsabilidad alguna en relación con la gestión y cumplimiento del Plan, salvo que se demuestre que hayan obrado de mala fe, con culpa o negligencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Para la resolución de aquellos conflictos que la Comisión de Control no pudiera solventar se recurrirá a la jurisdicción y fuero competentes conforme a la legislación vigente.